



EJECUTIVO SINGULAR.

RAD. No. 70-001-40-03-002-2018-00108-00.

SECRETARIA: Señor Juez, pasó a su Despacho el presente proceso, informándole que el Representante Legal de la Parte Ejecutante, su apoderada Judicial de consuno con el mandatario de SANDRA SAUDITH BERTEL TAPIA y WILLMAN BERTEL TAPIA, quienes aducen ser herederos determinados de la integrante de la parte ejecutada MAGALIS DEL CARMEN TAPIA BERTEL (Q.E.P.D), solicitan el fenecimiento del presente litigio por pago total de la obligación, previa entrega de varios depósitos judiciales a la actora que le fueron descontados de la mesada pensional que percibía TAPIA BERTEL (Q.E.P.D).

Sírvase proveer.

Sincelejo, 23 de Marzo del 2021.

**LINA MARIA HERAZO OLIVERO
SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO, Veintitrés (23) de
Marzo de Dos Mil Veinte (2021).**

En atención a la nota de Secretaria precedente, acaeciendo que el Representante Legal de la parte ejecutante, su apoderada Judicial, de consuno con el mandatario de los señores SANDRA SAUDITH VERTEL TAPIA y WILLMAN BERTEL TAPIA, quienes figuran como herederos determinados de la integrante de la parte ejecutada MAGALIS DEL CARMEN TAPIA BERTEL (Q.E.P.D), solicitan el fenecimiento del presente litigio por pago total de la obligación, previa entrega de varios depósitos judiciales a la actora, que le fueron descontados de la mesada pensional que percibía la sujeto pasivo de la acción ejecutiva TAPIA BERTEL (Q.E.P.D).

En orden a resolver se tiene que en providencia de calendas siete (7) de diciembre del 2020 antecedente, este Despacho Judicial denegó la devolución de los depósitos judiciales descontados de la mesada pensional percibida por la integrante de la parte ejecutada MAGALIS DEL CARMEN TAPIA BERTEL (Q.E.P.D.), peticionados por los señores SANDRA SAUDITH BERTEL TAPIA y WILLMAN BERTEL TAPIA, consecuentemente y en virtud de lo pregonado en el numeral 1º, artículo 159 del Código General del Proceso, se dispuso en su momento la interrupción de la contención y ordenándose consecuentemente notificar a los herederos determinados e indeterminados de la difunta MAGALIS DEL CARMEN TAPIA BERTEL (Q.E.P.D.), de la presente litispendencia teniéndose notificados por conducta concluyente a los señores SANDRA SAUDITH VERTEL TAPIA y WILLMAN BERTEL TAPIA.

Ahora bien, como es natural cuando se presenta esta clase de insuceso indefectiblemente se dispone el emplazamiento a los herederos indeterminados de la demandada MAGALIS DEL CARMEN TAPIA BERTEL (Q.E.P.D.), para que concurren al proceso y se notifiquen del Auto que libró Mandamiento de Pago adiado primero (1º) del marzo del 2018, de acuerdo a lo establecido en el artículo 108 del C.G.P., verificada acuciosamente la actuación, se avizora que esta última etapa procesal aún no se ha surtido, por lo que irrefragablemente la solicitud de culminación del presente litigio no puede ser objeto de pronunciamiento, hasta tanto no se culmine el trámite de notificación en debida forma, pues, si ello aconteciera así se estaría generando una eventual nulidad procesal que dicho sea de paso daría al traste con la actuación procesal que ocupa la atención, al alterarse



indebidamente el estadio procesal de la Litis, que como se dijo se haya interrumpido en la actualidad.

En conclusión, este Despacho Judicial se abstendrá de efectuar pronunciamiento de fondo sobre la solicitud de fenecimiento del pleito hasta tanto no se finalice con la notificación de la existencia de la presente Litispendencia a los herederos indeterminados de la integrante de la parte ejecutada MAGALIS DEL CARMEN TAPIA BERTEL (Q.E.P.D.), cumplido lo anterior se procederá de conformidad.

Así mismo, se ordenará a la Secretaria de este Despacho Judicial, con el objetivo registre en la respectiva plataforma digital, lo relativo a la orden contenida en el numeral tercero, parte resolutive de la providencia del siete (7) de diciembre del 2020.

En Mérito de lo Expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Absténgase el Despacho de imprimirle trámite a la petición de terminación de este pleito por pago total de la obligación incoada por el Representante Legal de la Parte ejecutante, su Apoderada Judicial, de consuno con el Mandatario Especial de los señores SANDRA SAUDITH BERTEL TAPIA y WILLMAN BERTEL TAPIA, quienes aducen ser herederos determinados de la integrante de la parte ejecutada MAGALIS DEL CARMEN TAPIA BERTEL (Q.E.P.D), por las extractadas consideraciones plasmadas en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: Por Secretaria, désele cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero, parte resolutive del Auto adiado siete (7) de diciembre del 2020, en el sentido de incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, la publicación de los herederos indeterminados objeto de emplazamiento, en caso de incomparecencia se les designaría Curador Ad-litem, a quien se la hará la notificación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ**

ESTADO No40
FECHA: 24-03-21
SECRETARÍA

Firmado Por:

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

48623e45d9830e578e2922ca876d0c435bf65403f09c3318d5fe1786435af4f4

Documento generado en 23/03/2021 01:30:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>